



Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 251-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 07 de enero de 2025, a las 08h00.-

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

### **CAUSA Nro. 251-2024-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Leonardo Berrezueta Carrión y la abogada Johanna Suárez Urresta, recibido el 27 de diciembre de 2024 a las 14h56.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 31 de octubre de 2024 a las 19h23, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica [denunciasrlf@gmail.com](mailto:denunciasrlf@gmail.com), con el asunto “**Ingreso Denuncia Leonardo Berrezueta**”, con un archivo adjunto en formato PDF, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito de veinte (20) páginas, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y su abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, firmas que, una vez verificadas, son válidas; y, en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF en una (01) página cada uno, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 7 del artículo 278<sup>1</sup> de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, candidato a la dignidad de asambleísta provincial en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (Fs. 1-13 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 251-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de octubre de 2024 a las 20h55; según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del

---

<sup>1</sup> **Art. 278.-** Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral...



Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 15-17).

3. El 05 de noviembre de 2024 a las 17h53, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en diez (10) fojas, en el que se observan dos (02) códigos QR de firma electrónica, del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y del abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, los cuales no son susceptibles de validación y en calidad de anexos adjunta veintiocho (28) fojas y cuatro (04) discos ópticos (Fs. 19-57 vta.).

4. Mediante auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h00, el suscrito juez admitió a trámite la causa por la presunta infracción electoral prevista en el numeral 7 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presentada en contra del señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, candidato a la dignidad de asambleísta provincial en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (Fs. 59-61).

5. Los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2024, se citó mediante boletas al señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, candidato a la dignidad de asambleísta provincial en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, en la dirección señalada por el denunciante, según consta de las respectivas razones de citación (Fs. 76-88 vta.).

6. El 28 de noviembre de 2024 a las 12h07, se recibió en la dirección de correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. DP17-2024-2040-OF en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Henry Orlando Gaibor Flores, director provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, que fue reenviado a las direcciones de correo electrónico del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 12h17 y, en calidad de anexos, una (01) foja (Fs. 95-98).

7. El 29 de noviembre de 2024 a las 17h35, se recibió en la dirección de correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. DP-DP17-2024-0456-O en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública Pichincha, que fue reenviado a las direcciones de correo electrónico del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 18h29 (Fs. 101-103).

8. El 03 de diciembre de 2024 a las 16h53 se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, el Oficio Nro. PN-CPSI-ANEL-2024-142-O en una (01) foja, en el que se observa un código QR de firma electrónica, que no es susceptible de validación y en calidad de anexos seis (06) fojas (Fs. 105-113).

9. El 09 de diciembre de 2024 a las 16h06, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en tres (03) fojas, en el que se observa dos (02) códigos QR de



firma electrónica, que no son susceptibles de validación y en calidad de anexos dos (02) fojas (Fs. 117-123).

**10.** El 09 de diciembre de 2024 de 2024 a las 16h44, se recibió en la dirección de correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por el señor Leonardo Berrezueta Carrión y la abogada Johanna Suárez Urresta, que fue reenviado a las direcciones de correo electrónico del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 17h06, firmas que, una vez verificadas, son inválidas (Fs. 124-128).

**11.** El 18 de diciembre de 2024 a las 12h25, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, el informe pericial en veintidós (22) fojas, suscrito por el ingeniero José Vicente Núñez Dolz, y en calidad de anexos cinco (05) fojas y un (01) dispositivo magnético (Fs. 129-158).

**12.** Mediante auto de 23 de diciembre de 2024 a las 11h00, el suscrito juez dispuso, entre otras, que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se sienta la respectiva razón de no contestación a la denuncia por parte del denunciado, señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, candidato a la dignidad de asambleísta provincial en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (Fs.159-160 vta.).

**13.** Consta la razón de no contestación a la denuncia presentada en contra del señor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, suscrita por la secretaria relatora del Despacho el 24 de diciembre de 2024 (Fs. 169).

**14.** El 27 de diciembre de 2024 a las 14h56, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Leonardo Berrezueta Carrión y la abogada Johanna Suárez Urresta y en calidad de anexos nueve (09) fojas (Fs. 170-182).

**15.** En relación con el escrito presentado por el señor Leonardo Berrezueta Carrión, cabe señalar lo siguiente:

- i) Conforme se advierte del expediente electoral se citó por boletas al denunciado, siendo el 29 de noviembre de 2024 la fecha de última citación<sup>2</sup>. Por lo tanto, el denunciado tenía hasta las 23h59 del 09 de diciembre de 2024 para contestar la denuncia presentada en su contra. En la fecha señalada, se recibió: a) a las 16h06 en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en tres (03) fojas, en el que se observa dos (02) códigos QR de firma electrónica, que no son susceptibles de validación<sup>3</sup> y en calidad

<sup>2</sup> Fojas 76-88 vta.

<sup>3</sup> Ver a fojas 123 la razón de 09 de diciembre de 2024, sentada por la secretaria relatora de este Despacho.



de anexos dos (02) fojas; y, *b*) a las 16h44 en la dirección de correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por el señor Leonardo Berrezueta Carrión y la abogada Johanna Suárez Urresta, firmas que, una vez verificadas, son inválidas<sup>4</sup>.

- ii) El denunciado manifiesta que *“sin ninguna justificación declara nuestras firmas y rúbricas como INVALIDAS, sin que la autoridad competente o perito alguno para que explique de manera clara y precisa porque declara INVALIDAS nuestras firmas contenidas en el escrito de CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA ELECTORAL”*. Más adelante, solicita se admita a trámite el recurso de apelación y se declare la nulidad del auto de 23 de diciembre de 2024.
- iii) En tal sentido, precisa indicar al denunciado que los literales *b*) y *c*) del artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establecen, entre los requisitos para validar la firma electrónica: *“ [q]ue permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos; [q]ue su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado”*.
- iv) Así el artículo 22 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital establece el deber de la administración pública de implementar y aceptar en sus diferentes procesos el uso de la firma electrónica y los incisos segundo y cuarto del artículo 39 de su Reglamento, señalan que: *“[l]as entidades del sector público validarán los documentos que hayan sido firmados electrónicamente a través de la plataforma o mediante los mecanismo (sic) oficiales definidos por el ente rector de la transformación digital”* y *“[l]as autoridades que tengan a su cargo la resolución de procesos administrativos y judiciales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán utilizar el software oficial emitido por el ente rector de la transformación digital”*, respectivamente.
- v) En tal virtud, la secretaria relatora de este Despacho, conforme lo establecen las normas citadas, verificó y realizó la respectiva validación de los documentos detallados en el primer numeral, en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente *“FirmaEC”*<sup>5</sup>, y certificó que los documentos, el primero por su formato no es susceptible de validación, y el segundo tiene firmas electrónicas inválidas.
- vi) Por lo expuesto, el suscrito juez al no evidenciar causal de nulidad<sup>6</sup>, se ratifica en lo dispuesto en el auto de 23 de diciembre de 2024, mismo que

<sup>4</sup> Ver a fojas 128 razón de 09 de diciembre de 2024, sentada por la secretaria relatora de este Despacho.

<sup>5</sup> Software disponible en <https://www.firmadigital.gob.ec/descargar-firmaec/>.

<sup>6</sup> Ver causales de nulidad artículo 45 y 46 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



fue dictado conforme lo dispone el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, del cual, además, no cabe recurso de apelación conforme lo establece el artículo 213 de la norma citada.

Por las consideraciones expuestas, DISPONGO:

**PRIMERO.-** Negar la solicitud efectuada por el señor Leonardo Berrezueta Carrión, por improcedente.

**SEGUNDO.-** Las partes procesales deberán estar a lo dispuesto por este juzgador en auto de 23 de diciembre de 2024. Se recuerda a las partes procesales que la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo el día jueves 09 de enero de 2025 a las 10h00, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N2 1-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**3.1.** Al denunciante, señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, en las direcciones de correo electrónico: [baquerizofrancisco@gmail.com](mailto:baquerizofrancisco@gmail.com) y [denunciasrlf@gmail.com](mailto:denunciasrlf@gmail.com). Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 035.

**3.2** Al denunciado, Leonardo Renato Berrezueta Carrión, por esta única ocasión, en la dirección electrónica: [js.abogadosp@gmail.com](mailto:js.abogadosp@gmail.com).

**3.3** Al doctor Germán Jordán, defensor público, en la dirección de correo electrónico: [gjordan@defensoria.gob.ec](mailto:gjordan@defensoria.gob.ec).

**3.4** Al perito José Vicente Núñez Dolz, en las direcciones de correo electrónico [peritossistemasec@gmail.com](mailto:peritossistemasec@gmail.com), [jovinud@hotmail.com](mailto:jovinud@hotmail.com) e [info@forensits.com](mailto:info@forensits.com).

**QUINTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**



